

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0016

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

"Art. 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105. Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.".

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."



"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

- 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley...."
- "Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...". (Las negrillas me pertenecen).

"Disposición Transitoria Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

- Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - "Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:
 - 1) Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas, previa autorización del CONATEL, por el Organismo Técnico de Control, o por quien la Autoridad de Telecomunicaciones autorice. Para lo cual el interesado comunicará al CONATEL de las frecuencias o canales que utilizará y la investigación a realizar.
 - 2) Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.
 - 3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.
 - Migración o desocupación de bandas autorizadas por la Autoridad de Telecomunicaciones.

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL.". (Las negrillas me pertenecen).

- Que, la Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de 25 de marzo de 2015 El Decreto Ejecutivo No. 663 del 29 de abril del 2015, decreta:
 - "Artículo 4.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informe, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.".
- Que, con Resolución RTV-085-02-CONATEL-2015 de 16 de enero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:
 - "ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO GUAYAS", matriz de la ciudad de Guayaquil (...)".
- Que, con Oficio Nro. 056-S-CONATEL-2015 de 21 de enero de 2015, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, notificó el contenido de la Resolución RTV-085-02-CONATEL-2015 de 16 de enero de 2015.
- Que, con Oficio No. 09274-PG-JJV-2015, de 09 de diciembre de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número ARCOTEL-2015-015769 de 10 de diciembre de 2015, el señor Jimmy Jairala Vallazza, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas, solicitó: "(...) la autorización de la prórroga del plazo otorgado para la operación y uso de la frecuencia temporal 98.1 MHz, por el período de año. (...)".
- Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.
- Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que, la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.
- Que, el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las



telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

- Que, con Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Equipo de Trabajo constituido, la emisión de los informes para la operación de frecuencias de carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.
- Que, el artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece que los concesionarios de frecuencias temporales de radiodifusión y televisión pueden presentar una solicitud de prórroga a la autorización, con 30 días anticipación a su terminación.
- Que, de la revisión efectuada a la petición presentada por el señor Jimmy Jairala Vallazza, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas, el 10 de diciembre de 2015, respecto de prórroga a la autorización temporal de la frecuencia 98.1 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO GUAYAS", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Se puede establecer que, la misma fue realizada dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.
- Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador Técnico de la UDE, el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0068-M de 23 de diciembre de 2015, de prórroga a la autorización temporal de la frecuencia 98.1 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO GUAYAS", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en el que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga de la operación temporal de la frecuencia 98.1 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO GUAYAS", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0003-M de 08 de enero de 2016, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Jurídico favorable para la autorización de la prórroga de plazo, para la operación temporal de la frecuencia 98.1 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO GUAYAS", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, quien con sumilla inserta al referido memorando, aprueba los citados informes y el proyecto de resolución respectivo.

En ejercicio de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando ARCOTEL-UDE-GJ-0068 de 23 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, la prórroga de plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación de la frecuencia temporal de la frecuencia 98.1 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO GUAYAS", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TRES.- La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA LA FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, a la Dirección Financiera, Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 ENE 2016

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar

DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: |
|---|--------------------------|
| Ab. Mirian J. Chicaiza Iza Servidor Público المنزد | Ab. Franklin León Cadena |

INFORME JURÍDICO No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0068-M

PARA:

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DEMOCRATIZACIÓN DEL ESPECTRO

RADIOELÉCTRICO

DE:

Ab. Franklin León Cadena

RESPONSABLE DEL GRUPO JURÍDICO

ASUNTO:

Informe jurídico de prórroga de autorización temporal de la frecuencia 98.1 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO GUAYAS", que sirve a la ciudad de

Guayaquil, provincia del Guayas.

FECHA:

Quito, 23 de diciembre de 2015

Mediante oficio No. 09274-PG-JJV-2015, de 09 de diciembre de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número ARCOTEL-2015-015769 de 10 de diciembre de 2015, el señor Jimmy Jairala Vallazza, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas, solicitó: "(...) la autorización de la prórroga del plazo otorgado para la operación y uso de la frecuencia temporal 98.1 MHz, por el período de año. (...)".

Al respecto debo manifestar:

1. Antecedentes

- 1.1 Mediante Resolución RTV-085-02-CONATEL-2015 de 16 de enero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:
- "ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO GUAYAS", matriz de la ciudad de Guayaquil (...)".
- 1.2 Con Oficio Nro. 056-S-CONATEL-2015 de 21 de enero de 2015, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, notificó el contenido de la Resolución RTV-085-02-CONATEL-2015 de 16 de enero de 2015.
- 1.3 Mediante oficio No. 09274-PG-JJV-2015, de 09 de diciembre de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número ARCOTEL-2015-015769 de 10 de diciembre de 2015, el señor Jimmy Jairala Vallazza, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas, solicitó: "(...) la autorización de la prórroga del plazo otorgado para la operación y uso de la frecuencia temporal 98.1 MHz, por el período de año. (...)".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 La Constitución de la República del Ecuador dispone:

- "Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".
- "Art. 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.".

2.2. La Ley Orgánica de Comunicación establece:

"Art. 105. Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso





y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

2.3. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, determina:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(…)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley...."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...". (Las negrillas me pertenecen).

"Disposición Transitoria Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (Lo resaltado me corresponde).



- 2.4. El Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - "Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:
 - Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas, previa autorización del CONATEL, por el Organismo Técnico de Control, o por quien la Autoridad de Telecomunicaciones autorice. Para lo cual el interesado comunicará al CONATEL de las frecuencias o canales que utilizará y la investigación a realizar.
 - 2) Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.
 - 3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.
 - 4) Migración o desocupación de bandas autorizadas por la Autoridad de Telecomunicaciones.

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL." (Las negrillas me pertenecen)

2.5. La Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, dispone:

"Artículo 4.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.".

3. ANÁLISIS

De las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que, la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.



En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Equipo de Trabajo constituido, la emisión de los informes para la operación de frecuencias de carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.

El artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece que los concesionarios de frecuencias temporales de radiodifusión y televisión pueden presentar una solicitud de prórroga a la autorización, con 30 días anticipación a su terminación.

De la revisión efectuada a la petición presentada por el señor Jimmy Jairala Vallazza, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas, el 10 de diciembre de 2015, respecto de prórroga a la autorización temporal de la frecuencia 98.1 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO GUAYAS", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Se puede establecer que, la misma fue realizada dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga de la operación temporal de la frecuencia 98.1 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO GUAYAS", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Adjunto el proyecto de Resolución.

Atentamente,

Ab. Franklin Leon Cadena

RESPONSABLE DEL GRUPO JURÍDICO